



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 13.03.1996
COM(96) 95 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se prorroga la duración de la protección comunitaria de las
obtencciones vegetales de patatas

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales¹, establece un nuevo régimen comunitario que contempla la concesión, a escala comunitaria, de protección para las variedades vegetales, es decir, un sistema especial de protección de la propiedad industrial para las nuevas variedades vegetales. Esta protección tendrá efectos directos y uniformes en la Comunidad.

A los efectos de la aplicación de ese Reglamento, el 1 de septiembre de 1994, fecha de su entrada en vigor, se creó legalmente una Oficina comunitaria de variedades vegetales, en lo sucesivo denominada "la Oficina".

La duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales concedida por la Oficina abarca, en principio, hasta el final del vigesimoquinto año natural o, en caso de variedades de vid y de especies arbóreas, hasta el final del trigésimo año natural siguiente al de concesión de la protección. El Reglamento contempla la posibilidad de ampliar esos plazos por un máximo de cinco años. Para ello, el Consejo puede adoptar un reglamento de aplicación, por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión.

La propuesta de la Comisión adjunta, cuya finalidad es conceder una prórroga en el caso de las variedades vegetales de patatas, resulta necesaria en este momento por los motivos siguientes:

1. Es un principio admitido que la obtención de nuevas variedades de patatas plantea dificultades técnicas especiales y proporciona beneficios a largo plazo. De ahí que ni los gastos de investigación ni la incorporación al mercado de nuevas variedades de patatas, aun cuando sean las mejores, puedan compararse con los de otros cultivos.

Este principio admitido se refleja en la legislación nacional de la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea, que también lo son de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, en la que se contempla la prórroga por un periodo de cinco años del plazo de validez del derecho de propiedad nacional en el caso de las patatas, en comparación con otras especies agrícolas. Dado que también la Comunidad Europea tiene previsto adherirse a la mencionada Unión Internacional ratificando el convenio de 1991, es conveniente modificar en consecuencia las disposiciones aplicables al plazo de validez de la protección de las variedades de patatas.

2. La Oficina lleva funcionando desde 1995 y ha recibido más de 3.200 solicitudes de protección comunitaria de especies vegetales, unas 200 de las cuales se refieren a variedades de patatas (situación a 1 de febrero de 1996).

¹ DO nº L 227 de 1.9.1994, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2506/95 de 25.10.1995, DO nº L 258 de 28.10.1995, p. 3.

Es probable que la Oficina conceda los primeros derechos de protección comunitaria de especies vegetales en 1996, por lo que las expectativas de los obtentores de patatas, cuya legitimidad se explica anteriormente, pronto quedarán plasmadas en aquellos. Así pues, la Comunidad Europea debe adoptar inmediatamente las medidas necesarias para que los obtentores de patatas puedan contar con una programación adecuada en el futuro.

Subsidiariedad

- a) ¿Cuáles son los objetivos de la medida en relación con las obligaciones de la Comunidad?

Los objetivos de la medida son los mismos que los del Reglamento (CE) nº 2100/94, a saber: garantizar la compatibilidad con los requisitos del mercado único. La propuesta no impide que los regímenes nacionales y el sistema comunitario sigan coexistiendo.

- b) ¿Corresponde la medida a un sector en el que la competencia es exclusivamente comunitaria o se comparte con los Estados miembros?

Los sistemas de derechos de propiedad industrial son competencia exclusiva de la Comunidad.

- c) ¿De qué formas de actuación dispone la Comunidad?

De normas de aplicación de un reglamento ya adoptado, exclusivamente.

- d) ¿Es necesaria una normativa uniforme o basta una directiva que fije objetivos generales, dejando la aplicación a cargo de los Estados miembros?

Es necesaria una normativa uniforme.

La propuesta no afecta a la pequeña ni a la mediana empresa y no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión Europea.

**PROPUESTA DE
REGLAMENTO (CE) ... /... DEL CONSEJO**
**por el que se prorroga la duración de la protección comunitaria de las
obtencciones vegetales de patatas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales², modificado por el Reglamento (CE) nº 2506/95, de 25 de octubre de 1995³, y en particular el apartado 2 de su artículo 19,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que está admitido que las dificultades técnicas de la selección de las patatas obliga a realizar gastos de investigación durante un periodo más largo que en el caso de la inmensa mayoría de los demás cultivos; que, además, la experiencia adquirida en el mercado pone de manifiesto que el valor comercial de una nueva variedad de patata sólo se demuestra a largo plazo, en comparación con las especies agrícolas que requieren también la realización de tareas de investigación durante largos periodos de tiempo; que, por estos motivos, una amortización equitativa de las tareas de investigación sólo puede conseguirse en una fase bastante tardía del periodo de protección, en comparación con los demás cultivos;

Considerando que la medida más adecuada para conseguir un entorno jurídico que permita lograr esa amortización equitativa consiste en prorrogar cinco años el plazo inicial de validez de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales de patatas;

Considerando que es conveniente que esa prórroga se aplique a todos los derechos de protección comunitaria de obtenciones vegetales válidos que se hayan concedido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento o que se concedan en el futuro, a menos que el titular renuncie debidamente a ese derecho o éste sea anulado mediante una decisión de la Oficina comunitaria de variedades vegetales;

Considerando que conviene reducir el periodo de prórroga si un derecho o derechos de propiedad nacional relativos a la misma variedad han estado en vigor en un Estado miembro antes de la concesión de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales y, por consiguiente, el obtentor ya ha podido sacar provecho de esa variedad; que en el régimen transitorio establecido en el artículo 116 del Reglamento de Base se recoge un principio comparable,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

² DO nº L 227 de 1.9.1994, p. 1.

³ DO nº L 258 de 28.10.1995, p. 3.

Artículo 1

1. La duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales correspondientes a las variedades de patatas se prorrogará hasta el final del quinto año natural siguiente al último año natural de la duración establecida en el apartado 1 del artículo 19 del Reglamento de Base.
2. En el caso de variedades a las que no se aplique el cuarto guión del apartado 4 del artículo 116 del Reglamento de Base, la prórroga mencionada en el apartado 1 se reducirá en un plazo equivalente al periodo más largo, expresado en años completos, durante el que cualquier derecho o derechos de propiedad nacional hayan estado vigentes en un Estado miembro respecto de la misma variedad antes de la concesión de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

ISSN 0257-9545

COM(96) 95 final

DOCUMENTOS

ES

03

N° de catálogo : CB-CO-96-099-ES-C

ISBN 92-78-01298-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo